



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de DIANA MARGARITA MORALES CÓRTEZ contra JORGE ANDRES VILLANUEVA TRUJILLO. Radicación 41001-41-89-004-2020-000-56-00.

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición contra el auto que termino el proceso por desistimiento tácito de fecha 12 de julio de 2022, presentado por la parte demandante.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Dice la demandante que debe revocarse la decisión atacada por cuanto en varias ocasiones solicitó se siguiera adelante con la ejecución ya que el demandado se había notificado del mandamiento de pago y anexa los respectivos escritos, por consiguiente, el proceso no permaneció inactivo.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que efectivamente la recurrente realizó varias peticiones con el propósito de que se tuviera por notificado del mandamiento de pago al ejecutado, no obstante, no hubo pronunciamiento del juzgado y así las cosas, no debió aplicarse la norma del artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso revocando la decisión motivo de inconformismo para que en su lugar la secretaria verifique si hubo una correcta notificación de la orden de pago.

Por lo brevemente expuesto, se revoca el auto del 12 de julio de 2022, y se

RESUELVE

1°.- REPONER el auto del 12 de julio de 2022, que ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito, atendiendo los argumentos de la recurrente y por consiguiente continuar el trámite del proceso.



2°.- ORDENAR que por secretaría se determine si el demandado esta correctamente notificado del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

A.